



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N°III – SEDE MOYOBAMBA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°145-2022-SUNARP/ZRIII/JEF

Moyobamba, 30 de setiembre de 2022

VISTOS;

Proveído de Jefatura Zonal de fecha 29.09.2022, Oficio N°00251-2022-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 28.09.2022, Memorándum N° 00142-2022-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 29.09.2022, de la Jefatura Zonal, Oficio N°00405-2022-SUNARP/GG, de fecha 29.09.2022, del Gerente General de la Sede Central- SUNARP, Informe N°00469-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU, de fecha 23.09.2022, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N°00083-2022-SUNARP/ZRIII/UADM, de fecha 23.09.2022, de la Unidad de Administración y el Informe N°0172-2022-SUNARP-ZRIII/UAJ, de fecha 30.09.2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se crea el Sistema y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, debiéndose orientar sus funciones a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función registral;

Que, la Zona Registral N°III-Sede Moyobamba, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° literal f) del Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales, el Jefe Zonal tiene dentro de sus facultades generales el de emitir resoluciones de acuerdo a su competencia;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 083-2021, en su Única disposición complementaria final, autorizan a las entidades de la Administración Pública de manera excepcional a contratar servidores civiles bajo el régimen administrativo de servicios – CAS; asimismo, el presente Decreto tiene por objeto disponer medidas extraordinarias en materia económica y financiera vinculadas al fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos;

Asimismo, el numeral 3 de la Única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, señala que la contratación autorizada en el numeral 1, se encuentra sujeta a Concurso Público de méritos, conforme a las siguientes etapas: *“Preparatoria, Convocatoria, Selección, Suscripción del contrato”*.

Que, por lo tanto, la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia, establece la posibilidad de contratar en las Entidades del Estado de manera excepcional a trabajadores bajo contrato administrativo de servicios hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser prorrogados como máximo hasta dicho plazo, cumplido el plazo, tales

contratos concluyen del pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. Además, la comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato; además, se requiere un informe de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que sustente la necesidad y la disponibilidad presupuestal (respectivamente), previo requerimiento de las áreas usuarias de la Entidad, siendo que, el proceso de contratación y ejecución de actos preliminares deberá ceñirse al detalle regulado en la referida norma;

Que, el literal a) del numeral 1 de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, establece que para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 por reemplazo o suplencia, se autoriza excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios para:

“a) Contratar servidores bajo el régimen especial de contratación de servicios, para efectos de reemplazar aquellos servidores civiles que hayan finalizado su vínculo contractual a partir del 3 de agosto de 2021, que venían ocupando cargos presupuestados que cuenten con un código habilitado, que se encuentre activo en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, se autoriza para reemplazar a aquellos servidores civiles que hayan finalizado por renuncia su vínculo contractual suscrito en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 83-2021. Dichos contratos pueden ser suscritos y prorrogados con vigencia no mayor al 31 de diciembre de 2022...”.

Que, por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 000232-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 21.02.2022, en sus conclusiones señala que:

“3.1 En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

3.2 Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D.L. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley”.

En tal sentido, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, “Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio”, señala que, para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento, el mismo que incluye las siguientes etapas: Preparatoria, convocatoria, selección y suscripción y registro de contrato. Es así que, en el segundo párrafo del punto 3 del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, especifica que, “la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades...”;

Que, la V.02 de la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG, tiene por objetivo establecer los procedimiento y condiciones para la gestión de los servidores bajo el Régimen

Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Sede Central y Órganos Desconcentrados de la SUNARP. Es así que, en el literal b) del numeral 7.2.5 de la presente Directiva, se establece: *“El comité de selección está compuesto por el Jefe Zonal que participa personalmente y preside, el Gerente General o su representante y el representante del área usuaria, este último con el apoyo de la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces en los Órganos Desconcentrados.”* Asimismo, en el literal c) del numeral 7.2.5, se establece las funciones del Comité: *Elaborar y firmar las Bases de la Convocatoria (Anexo N° 2), elaborar la evaluación de conocimientos, evaluar las fichas de inscripción de Postulantes, revisa y califica los currículos vitae documentado, realiza y evalúa las entrevistas personales a los postulantes, determina al postulante ganador del puesto solicitado en base a los resultados obtenidos en las diferentes etapas del concurso y declara desierto los procesos de selección, en los casos que corresponda, elabora las actas de las sesiones por cada etapa del proceso, remite el expediente de la convocatoria a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos(...);*

Que, con Informe N°00469-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU, de fecha 23.09.2022, la Oficina de Recursos Humanos, señaló las pautas para contratar personal bajo el régimen del D.L N° 1057- CAS, el mismo que debe realizarse tomando en consideración la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31365; asimismo, validan el sustento presentado por el área usuaria (Jefatura de la Unidad Registral) y solicitan la autorización para dar inicio a la convocatoria de reemplazo de la plaza de Analista Registral de la Oficina Registral de Moyobamba, además de solicitar la conformación del comité de selección;

Que, mediante Informe N°00083-2022-SUNARP/ZRIII/UADM, de fecha 23.09.2022, la Unidad de Administración, traslada a la Jefatura Zonal el Informe N° 00469-2022-SUNARP/ZRIII/UADM/RHU y solicita autorización para iniciar el proceso de convocatoria, así como la designación del comité evaluador para el proceso CAS para cubrir la plaza vacante de:

N°	AREA USUARIA	NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO AIRHSP	OFICINA	REMUNERACIÓN	FECHA DE CESE	TIPO DE CONTRATO
1	Unidad Registral	Analista Registral	000307	Moyobamba	2,000.00	02/09/2022	CAS Indeterminado

Que, mediante Oficio N°00251-2022-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 28.09.2022, la Jefatura Zonal solicita al Gerente General de la SUNARP, la designación de representante de la GG en comité de selección CAS-Reemplazo en el proceso de Convocatoria N° 014-2022, para la contratación de 01 personal para cubrir la plaza antes descrita;

Que, con Oficio N° 00405-2022-SUNARP/GG, de fecha 29.09.2022, el Gerente General de la Sede Central- SUNARP, de acuerdo con lo establecido en el literal b), numeral 7.2.5 V.02 de la Directiva DI02-2018-SUNARP/GG, comunican que el señor Francisco Ambia Camargo será el representante de la Gerencia General para conformar el comité de selección para la convocatoria N° 014-2022;

Que, mediante Memorándum N° 00142-2022-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 29.09.2022, la Jefatura Zonal solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica proyectar la resolución Jefatural para formalizar la conformación del comité de selección que estará a cargo de las diferentes etapas de la convocatoria N° 014-2022; comité que estar conformado por los siguientes miembros:

- **Sr. Enrique Herminio Rojas Tambrá:**
Jefe Zonal (Presidente).
- **Sr. Francisco David Ambia Camargo:**
Representante de la Gerencia General SUNARP (miembro).
- **Sr. Oscar Majuan Paredes:**
Representante del Área Usuaria (miembro).

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°172-2022-SUNARP/ZRIII/UAJ, opina que resulta procedente conformar el Comité Evaluador que se encargará de la Convocatoria y Selección de una plaza bajo el Régimen Especial de Contratación

Administrativa de Servicios-Decreto Legislativo N° 1057, el mismo que estará conformado acorde lo señalado por la Jefatura Zonal;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN y Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 0221-2022-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la realización del proceso de Convocatoria N°014-2022 de la Zona Registral N°III – Sede Moyobamba, para la contratación bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-Decreto Legislativo N°1057, para cubrir la plaza vacante de:

N°	AREA USUARIA	NOMBRE DEL PUESTO	CODIGO AIRHSP	OFICINA	REMUNERACIÓN	FECHA DE CESE	TIPO DE CONTRATO
1	Unidad Registral	Analista Registral	000307	Moyobamba	2,000.00	02/09/2022	CAS Indeterminado

Artículo 2.- CONFORMAR el Comité Evaluador que se encargará de la Convocatoria y Selección de una (01) plaza de Analista Registral (por reemplazo), bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-Decreto Legislativo N° 1057, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

REPRESENTACION	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICION
JEFATURA ZONAL	Enrique Herminio Rojas Tambra	Presidente
GERENCIA GENERAL DE LA SUNARP	Francisco David Ambia Camargo	Miembro
ÁREA USUARIA	Oscar Majuan Paredes	Miembro

Artículo 2.- ENCARGAR a los miembros del Comité, realizar la convocatoria conforme a las funciones del comité, teniendo en cuenta los criterios de la convocatoria, las etapas de selección, los criterios para las evaluaciones y demás parámetros, que están debidamente establecidos en la V.02 de la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG “Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos” y lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021 y la Ley 31365-Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022.

Artículo 3.- Hacer de conocimiento de lo dispuesto a los integrantes del Comité designado, Unidad Registral y Unidad de Administración de la Zona Registral N°III – Sede Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

ENRIQUE HERMINIO ROJAS TAMBRA
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° III-Sede Moyobamba
SUNARP